



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de nulidad de promesa de compraventa
Demandante	Francisco Javier Peláez Mesa
Demandados	Carlos Augusto Peláez Mesa
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00389-00
Tema	Decreta pruebas - fija fecha de audiencia

Se incorpora al expediente judicial la diligencia de citación para la notificación personal remitida y dirigida al demandado Francisco Javier Peláez Mesa, con resultado positivo. Misma que será tenida en cuenta como gasto procesal por ajustarse a los parámetros del artículo 291 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado vino a notificarse personalmente al Despacho del Auto admitido en su contra y que dentro del término legal no propuso excepción alguna, se procederá a continuar con el trámite del Código general del proceso.

En tal orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con el libelo demandatorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se practicará en la audiencia inicial.

3. TESTIMONIAL: Cítese a Ana Carolina Muñoz Álvarez, quien declarará según lo relacionado en la solicitud de la prueba. Para el efecto, la parte demandante deberá citar a la testigo para que se presente al Despacho el día programado para realizar la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del Estatuto Procesal.

4. DICTAMENES PERICIALES: El Despacho no tendrá en cuenta los dictámenes presentados por no cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 226 del Código General del Proceso, así por ejemplo, se encuentra que los peritos no aportaron los documentos tendientes a acreditar su profesión, su idoneidad y experiencia, los métodos que realizaron para llegar a las conclusiones expuestas en el dictamen o demostraron que no se encuentran incursos en las causales de impedimento del artículo 50 del Código General del Proceso.

5. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega el decreto de esta prueba, pues para esta judicatura la inspección judicial solicitada no dar lugar a esclarecer los hechos materia del proceso, pues resulta infructuosa para determinar si es prospera o no la pretensión de nulidad del contrato de promesa de compraventa celebrado por las partes. En gracia de discusión, se advierten que existen otros medios probatorios documentales pertinentes para determinar los hechos del litigio, sin que resulte necesario su decreto.

PRUEBAS DE OFICIO:

En ejercicio de la facultad otorgada por la ley cuando del decreto de pruebas de manera oficiosa se trata, con el fin de aclarar los hechos que pudieren ser motivo de duda, procede el juzgado a decretar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.

Se programa como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y de juzgamiento, **martes doce (12) de julio de dos mil veintidós a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos, pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, dadas las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, un día antes de su celebración. Motivo por el cual, los abogados deberán suministrar las direcciones electrónicas suyas y de las partes, además de verificar con anterioridad, previo a la realización de la audiencia, que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Antes de la celebración de la misma, las partes deberán allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ee2993db0df86f71afccd915e872dfbc7c9ff0b1239d4325db4596fc77eb8c**

Documento generado en 04/03/2022 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>